

DECRETO

Expediente nº: 9235/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

Primero.- Por la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, mediante Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, publicadas en DOGV n.º 99606 de 30 de mayo de 2023, correspondiéndole al Ayuntamiento de Calp la cantidad de 19.420,00 € para devengar gastos objeto de subvención durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Tal y como se desprende del Informe de necesidad de la Jefatura de Política Social emitido en fecha 28 de junio de 2023, es de interés que por el departamento de subvenciones del Ayuntamiento de Calp se proceda a tramitar la ayuda concedida

Tercero.- Consta en la contabilidad municipal expediente de generación de crédito y proyecto con número: 2023 /3/CONTR/129 con importe de 19.420,18 € en base a dicha ayuda.

Cuarto.- Consta en el expediente el informe de idoneidad por parte de la técnica de subvenciones.

Quinto.- Consta en el expediente la correspondiente retención de créditos.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

- Real Decreto 42//2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

- Ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su Reglamento.

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.



- Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/8246 de 23 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar, de acuerdo con la base sexta de la Decreto 104/2022 de 5 de agosto, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de la entidades locales correspondientes al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda, según el siguiente protocolo de actuación:

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN RELATIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2017, de 3 de diciembre, por la función social de la vivienda, garantiza, artículo 2, a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana, el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de derechos vinculados a la vivienda.

En los últimos años, se han ido adoptando diversas medidas urgentes de apoyo a la ciudadanía, en especial a las personas en situación de vulnerabilidad, con tal finalidad se aprobó el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19, a fin de establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales con el fin de que por estas se facilitara una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Así mismo, la Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; y el Decreto 104/2022, de 5 de agosto, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, articularon estas ayudas a las entidades locales para colectivos especialmente vulnerables.

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas reguladas en las citadas normativas ha puesto de manifiesto cómo, efectivamente, las entidades locales constituyen el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

De nuevo, para el ejercicio 2023 se pretende dar una respuesta urgente y rápida a las necesidades habitacionales de los colectivos más vulnerables, mediante el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

Los servicios sociales de atención primaria del Ayuntamiento de Calp, tiene como finalidad satisfacer las necesidades básicas de las personas que viven en el municipio.



Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el art. 8.3 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación de la Comunitat Valenciana, en la concesión de prestaciones económicas de concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través del Ayuntamiento de Calp, subvencionadas por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se aprueba el siguiente protocolo de actuación:

1.- OBJETO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Este protocolo tienen por objeto regular las prestaciones económicas destinadas a facilitar soluciones habitacionales a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual; víctimas de violencia sexual; a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en el presente protocolo, en el ámbito territorial del municipio de Calp.

2.- FINANCIACIÓN

El importe de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Calp proviene de los fondos procedentes del Estado y de la Generalitat al amparo de la subvención de carácter excepcional y singular concedida al Ayuntamiento de Calp, por un importe total de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EUROS (19.420,18€) en virtud del Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales, correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, convocatoria 2023.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se registrarán, además de por lo dispuesto en el presente protocolo; por el Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo; y el Real Decreto 42//2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y resto de normativa vigente que sea aplicable.

4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarias de estas prestaciones económicas las personas físicas que, como beneficiarias finales, cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronadas en el municipio de Calp y ser especialmente vulnerables, considerándose como tales: Víctimas de violencia de género.; Víctimas de trata con fines de explotación sexual; Víctimas de violencia sexual; Desahuciadas de su vivienda habitual; Sin hogar; Asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria; y Otras personas especialmente vulnerables.

Para ser considerado como “otra persona especialmente vulnerable”, deberá tener dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales del Ayuntamiento de Calp, por ser el del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber visto reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto



de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

2. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales.

La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

3. La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.
4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

5.- ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

1. Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en la base 4, un alojamiento o solución habitacional inmediata.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.

2. Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento (inminente o ya realizado) de la vivienda habitual, de persona sin hogar, asilada, refugiada,



apátrida, acogida al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales.

Las beneficiarias de ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

No será necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, siempre que exista consignación presupuestaria.

7.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

1. La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a esto efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

1. Podrá concederse una ayuda de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 € al mes, o de la renta o precio de cesión incrementada a que hace referencia el apartado b).
2. Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 € al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100% de dichos gastos.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Calp habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y el Ayuntamiento de Calp determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites establecidos en la presente Base, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

8.- PERIODO SUBVENCIONABLE.

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

9.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será a partir del día siguiente de la publicación del presente protocolo en la web del Ayuntamiento hasta el 7 de diciembre de 2023.



2. La solicitud, en impreso normalizado, suscrita por la persona solicitante o su representante, debidamente cumplimentada y el resto de documentación exigida se presentará en la OAC, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. Públicas.

3.- Documentación general a acompañar con la solicitud:

1. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de las personas integrantes de la unidad de convivencia (DNI, NIE o NIF).
2. Resolución judicial o administrativa, en su caso, sobre acreditación de ser víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual o víctima de violencia sexual.
3. Resolución Judicial que acredite desahucio de vivienda habitual o lanzamiento realizado o inminente, en su caso.
4. Documentos que permitan verificar la situación de personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, en su caso
5. Documentos que acrediten otras circunstancias personales de vulnerabilidad social, tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber visto reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares; en su caso.
6. Resolución en su caso, sobre reconocimiento de dependencia.
7. En caso de haber menores, copia del libro de familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad de convivencia y sus fechas de nacimiento: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento, etc.
8. En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus menores, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.
9. Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
10. Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda, contratos de alquiler y, en su caso, últimos tres recibos acreditativos del pago de la renta alquiler.
11. Facturas de agua/luz, internet y demás suministros básicos de la vivienda, así como facturas de gastos de mantenimiento o seguros de la vivienda, en su caso.
12. Documento de la comunidad de propietarios acreditativo de la cuantía de los gastos de comunidad, en su caso.
13. Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria (IBAN) de la persona solicitante y otro tipo de justificación con la conformidad de la entidad bancaria.

4. Todas las personas que forman parte de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, deberán autorizar al Ayuntamiento, para consultar:

1. Datos Tributarios y Patrimoniales a la AEAT.



2. Datos de Residencia.
3. Datos relativos a prestaciones y pensiones reconocidas por el INSS.
4. Datos relativos a prestaciones reconocidas por el SEPE.
5. Datos relativos a titularidades de inmuebles en territorio español.
6. Datos relativos a Renta Valenciana de Inclusión.
7. Datos catastrales.

En aquellos casos en los que no se firme la autorización al Ayuntamiento, se deberá aportar:

1. Certificado IRPF de Hacienda.
 2. Certificado Empadronamiento.
 3. Certificado Prestaciones y Pensiones INSS.
 4. Certificado Prestaciones SEPE.
 5. Certificado Titularidad Bienes.
 6. Certificado Renta Valenciana de Inclusión.
 7. Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
5. Documentación para la determinación de la renta de la unidad de convivencia:
- Nóminas de los últimos meses de todos los integrantes de la unidad de convivencia.
 - Declaración responsable, en todo caso, en la que se hagan constar todos los ingresos de la unidad de convivencia correspondientes a los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
 - Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad de convivencia de la persona solicitante o su situación familiar, laboral y social, que se consideren necesaria para completar el expediente.
6. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 29/2015 y de los artículos 109.1.a) y 5 del Reglamento de Extranjería, aquellos documentos que se encuentren en poder de la administración actuante, no será necesaria su aportación.
7. En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo actualmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, teniendo los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud el máximo nivel de protección.
8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este protocolo, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 3 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos



previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Será órgano Instructor del procedimiento el profesional de referencia del equipo de intervención social del Ayuntamiento de Calp.
2. El órgano competente para la instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.
3. Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente protocolo.
4. Una vez verificadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informe sobre la persona solicitante que cumplen/no cumplen los requisitos establecidos en este protocolo para ser beneficiarias de la prestación económica.
5. En su caso, para aquellas personas solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos, el informe deberá incluir una propuesta, debidamente motivada.
6. Este informe, acompañado de los documentos pertinentes, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
7. A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará propuesta de concesión indicando el tipo de ayuda y la cuantía de concesión propuesta.

11.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

1. Los Criterios a seguir por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para la emisión de la propuesta de la concesión de la ayuda atenderán a uno o varios de los siguientes criterios: a personas víctimas de trata con fines de explotación sexual; víctimas de violencia sexual; desahuciadas de su vivienda habitual; sin hogar; asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria; y otras personas especialmente vulnerables.
2. Para la determinación de la cuantía de la ayuda a proponer se tendrán en consideración los siguientes criterios:
 1. Número de miembros de la unidad de convivencia.
 2. Modalidad de ayuda que se considere idóneo para la problemática planteada.
 3. Recursos económicos propios y/o familiares.
 4. Existencia/Ausencia de red de apoyo.

12.- RESOLUCIÓN.

1. La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas formulará la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo al tipo de ayuda:



1. Ayudas para arrendamiento, cesión en uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de vivienda habitual.
2. Ayudas para pago recibos de mantenimiento, seguros, comunidad o suministros básicos incluido internet, pendientes de pago.
2. La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde al Concejal Delegado de la materia.
3. Las resoluciones desestimadas serán motivadas y se notificará personalmente a las personas solicitantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.
4. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificación no excederá en ningún caso de seis meses.
5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, deberá ser comunicada a los Servicios Sociales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas por las entidades locales a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100 % del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 12.5 de la Ley 9 /2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.
2. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito. En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:
 - a) La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
 - b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de cesión o del precio de ocupación del inmueble.
 - c) El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.
3. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.
4. La ayuda podrá ser abonada:
 - a) Directamente a las propias personas beneficiarias de las ayudas.
 - b) A las personas física o jurídica arrendadora de la vivienda para su directa aplicación al pago del alquiler mediante el correspondiente descuento y por cuenta de la persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación.

14- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.



De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

15.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42 /2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

16.- EXENCIÓN DE REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la Ley 1 /2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

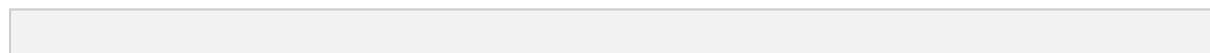
17.- ENTRADA EN VIGOR.

Este protocolo de actuación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la web del Ayuntamiento de Calp”.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Área de Bienestar Social, Igualdad, Protección de la Salud y Familia, a fin de que proceda sin dilación a tramitar las prestaciones económicas para el apoyo de soluciones a la emergencia habitacional de personas y/o familias de especial vulnerabilidad social.

TERCERA.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal y al departamento de Subvenciones del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

CUARTA.- Publicar el presente protocolo en el web del Ayuntamiento de Calp.



RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma **Ana M^a Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calp**, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

